

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 250

Panamá, 30 de marzo de 2009

Advertencia de ilegalidad

**Recurso de Apelación
(Promoción y sustentación).**

El licenciado Ismael Ortega, en representación de **Arcelio Knight Wesley**, advierte la ilegalidad del procedimiento administrativo mediante el cual se le sanciona con arresto por parte de la **Junta Disciplinaria Local de Oficiales de la Policía Nacional**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 17 de noviembre de 2008, visible a foja 38 del expediente judicial, mediante la cual se admite la advertencia de ilegalidad descrita en el margen superior.

Este Despacho se opone a la admisión de la referida advertencia de ilegalidad, por las siguientes razones:

1. La misma no se sustenta en una norma reglamentaria ni en un acto administrativo que debería aplicarse para resolver el proceso.

Según observa este Despacho, la advertencia de ilegalidad bajo examen no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 38 de 2000, habida cuenta que no se enderezó en contra de

alguna norma o normas reglamentarias o un acto administrativo que debería aplicarse para resolver el proceso.

Por el contrario, la misma se interpuso en contra de la resolución 050 de 20 de junio de 2007, mediante la cual la Junta Disciplinaria Local de la Policía Nacional resolvió sancionar con 15 días de arresto al capitán 6469, Arcelio Knight, por infringir el numeral 15 del artículo 125 del Reglamento de Disciplina de la institución. (Cfr. Foja 1 del expediente judicial).

A juicio de este Despacho, esta sanción disciplinaria, ya en firme, es un acto autónomo susceptible de ser recurrido en sede administrativa, por consiguiente, no puede entenderse que constituya el acto administrativo a ser aplicado para resolver el proceso.

2. La norma o normas reglamentarias o el acto administrativo que hubiese podido advertirse de ilegal, ya fue aplicado.

En efecto, esta Procuraduría considera que la norma o normas reglamentarias o el acto administrativo que hubiese podido advertirse de ilegal, ya fue aplicado, toda vez que la resolución 050 de 20 de junio de 2007, a la cual se hace referencia en el apartado anterior, está debidamente ejecutoriada, habida cuenta que el 18 de febrero de 2008 la misma le fue notificada al afectado con fundamento en el artículo 92 de la ley 38 de 2000.

Los testigos que tuvieron presentes en la diligencia de notificación eran el licenciado Benigno Vergara, Notario Octavo

de Circuito, y la licenciada Elva López, asesora legal de la Policía Nacional. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

De acuerdo al párrafo segundo del artículo 73 de la ley 38 de 2000, antes citado, para que la Sala pueda pronunciarse sobre una demanda de advertencia de ilegalidad es necesario que la norma, o acto que se advierte no haya sido aplicado, así como también que se cumplan con los requisitos formales que señala la legislación contencioso administrativa.

En un proceso similar al que ocupa nuestra atención, ese Tribunal mediante auto de 16 de mayo de 2005, sostuvo el siguiente criterio:

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 73 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, cuando alguna de las partes advierta que el acto administrativo que debe aplicarse para resolver determinado proceso que tiene vicios de ilegalidad elevará consulta ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, salvo que el acto haya sido objeto de pronunciamiento de esta Sala. En el caso bajo estudio, nos encontramos ante un proceso sancionador en que el Ente Regulador le abrió a Cable & Wireless Panamá S.A., por infringir las direcciones técnicas ordenadas en el punto C de la Resolución No. J.D. 4971 de 30 de septiembre de 2004 al no activar el Código de marcación abreviado de Galaxi Communications S. A., desde sus terminales públicos, y semipúblicos, y en el cual se sancionó a Cable & Wireless S A., mediante la resolución No. 5071 de 17 de diciembre de 2004 teniendo como fundamento de derecho la supracitada resolución.

De lo expuesto, se colige que el punto C de la Resolución No. J. D.-4971 de 30 de septiembre de 2004 fue aplicada en el proceso sancionador que le lleva el ente Regulador de los Servicios públicos a Cable & Wireless

Panamá S.A., hecho que conlleva, que la advertencia de ilegalidad resulte extemporánea (Cfr. Cables & Wireless - vs- Ente Regulador).

Por todo lo expuesto, este Despacho solicita a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, REVOCAR la providencia de 17 de noviembre de 2008 que admite la advertencia de ilegalidad, y, en su lugar, NO ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General